

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que los funcionarios de la entidad accionada no se pronunciaron acerca del requerimiento efectuado por el despacho.

Sírvase proveer. Manizales, 25 de enero del 2021.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GLORIA NANCY GONZALEZ actuando como agente oficioso de MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA
ACCIONADO:	ASMET SALUD E.P.S S.A.S
RADICADO:	2018-00626
AUTO DESACATO:	009

Procede el despacho adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento al fallo proferido dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **GLORIA NANCY GONZALEZ** actuando como agente oficioso de **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**, en contra de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S.**

El día 14 de enero del año 2021, la señora **GLORIA NANCY GONZALEZ** actuando como agente oficioso de **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA** allega al despacho por medio del Centro de Servicios de Manizales, una solicitud de incidente de desacato contra **ASMET SALUD E.P.S S.A.S**, al cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 20 de enero del 2021, se requirió al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del requerimiento, dieran cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela N° 171 del 18 de octubre del año 2018.

Sobre el particular, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“(…) Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Visto el informe secretarial que antecede y considerando el incumplimiento reiterado de los incidentados, se infiere que demuestran ser negligentes al no

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

entregarle el medicamento **DIOSMINA 450MG/1U, HESPERIDINA 50MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA DOSIS 500 MILIGRAMOS, formulado el 27 de octubre del año 2020, en razón a su patología “INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA”,** no existiendo así justificación alguna para continuar con el incumplimiento a la sentencia de tutela de referencia.

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 18 de octubre del año 2018, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la parte incidentada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo y pidan y/o acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 18 de octubre del año 2018, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante obrantes en el expediente.

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

mensuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



OAJ

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
697248fdb92aa667bc4c39be87d2012a8783206d37f0d76a72f29aea2a4b30f5
Documento generado en 25/01/2021 03:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>